



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

AUTO No. **3997**

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3074 de 2011, la Resolución 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

Que mediante auto No. 1692 del 2 de septiembre de 1997, la Subdirectora Jurídica del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA- de la Alcaldía Mayor de Bogotá, inicia el trámite de solicitud de permiso de vertimientos presentada por la Señora MARTHA NATALIA PALACIOS MORENO, en su calidad de propietaria del establecimiento DELICIAS Y RICURAS DEL RICO, ubicada en la Américas 62-21, de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, la cual es notificado y ordena dar traslado a la Subdirección de Calidad Ambiental del Expediente No. 683 /97V, para que emita concepto técnico con respecto a la información presentada por el solicitante, el cual se consigna mediante memorando SCA – USM 797 de Octubre 27 de 1997, del 24 de octubre de 1997.

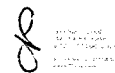
Que mediante auto No. 2585 del 25 de noviembre de 1997, la Subdirección Jurídica del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA- de la Alcaldía Mayor de Bogotá, requirió a la sociedad DELICIAS Y RICURAS DE COLOMBIA DEL RICO, ubicada en la Américas 62-21 la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, para que dentro el término de 60 días, a partir de la comunicación complementa la información presentada en los puntos relacionados en el memorando SCA – USM 797 de Octubre 27 de 1997.

Que el 28 de enero de 1998, la Señora Martha Natalia Palacios Moreno informa haber dado cumplimiento lo solicitado en el informe y presenta Plano Sanitario de conducción y descole, concepto de uso de suelos y Análisis de Laboratorio de Aguas.

Que el 11 de Marzo de 1998, la Subdirección de Calidad Ambiental emitió el concepto técnico No. 468, por el cual, se requirió a DELICIAS Y RICURAS DE COLOMBIA para que implementara las acciones necesarias para que sus vertimientos cumplieran con lo establecido en la Resolución 1074, ya que en ese momento se estaba incumpliendo en los parámetro de DBO, DQO, grasa y aceites. También se les requirió una caracterización de sus vertimientos incluyendo los parámetros mencionados anteriormente. Finalmente se les requirió de separación de redes, todo lo anterior le fue notificado con Oficio No. 9809 de Mayo 13 de 1998.



BOGOTÁ
GUBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO No. **3997**

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

Que mediante oficios de fecha mayo 13 de 1998, y diciembre 17 de 1998 y del 21 de enero de 1999, se requiere nuevamente a la sociedad Delicias y RICURAS DE COLOMBIA, a efectos que allegue cumplimiento al memorando SACA- ISM 468 del 11 de septiembre de 1997, de acuerdo a informe de la Subdirección de Calidad Ambiental de Vertimientos

Que el día 15 de Diciembre de 1998, la Subdirección de calidad Ambiental emana el memorando No. 3828 por el cual, se requiere a la Subdirección Jurídica para que informe al industrial que DELICIAS Y RICURAS DE COLOMBIA, debe cumplir con lo establecido en el concepto técnico No. 468 en un termino de 30 días., Lo anterior fue notificado al industrial. Mediante oficio No. 29772 del 17 de Diciembre de 1998.

Que mediante requerimiento Nº SJ -U.L. A No.279243 del 29 de octubre de 1999, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá, requirió a la sociedad DELICIAS Y RICURAS DE COLOMBIA, ubicada en la Américas 62-21 la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, para que informe y realice lo establecido en el concepto técnico.

Que mediante requerimiento Nº SJ -ULA No.29000 del 21 de noviembre de 2000, la Unidad Legal Ambiental del Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la sociedad DELICIAS Y RICURAS DE COLOMBIA-DELRICO, ubicada en la Américas 62-21 la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Que mediante oficio de radicación No. 2001EE21260 del 2001 /08/29, el Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo del Medio Ambiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá, requiere cumplimiento de concepto técnico 6981 de mayo de 2001.

Que la Señora Martha Natalia Palacios Gerente anexa copia de la Resolución N.735 del 24 de mayo de 2001 la Directora Jurídica del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, otorga permiso de Vertimientos a la industria Productos del Rico ubicada en la Avenida la América No. 62B 21 Barrio la Pradera.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se realizó una visita técnica al establecimiento mencionado y se encontraron las siguientes observaciones:

- *Certificar que la industria Alimenticia sociedad DELICIAS Y RICURAS DE COLOMBIA-DEL RICO, localizada en la Avenida de las Américas, No. 62-21 ya no existe, todo los procesos han sido suspensos. Este predio ha sido convertido en una empresa de confección de ropa.*
- *Se recomienda a la Subdirección Jurídica Suprimir todos lo requerimientos que el DAMA IMPUSO al final del expediente a la empresa. DELICIAS Y RICURAS DE COLOMBIA-DEL RICO,*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA

AUTO No. **3997**

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

- *Bajo las condiciones existentes se solicita a la Subdirección Jurídica que proceda a archivar el expediente.*

Que revisado el expediente DM-05-97-683 no se encontró ningún tipo de procedimiento sancionatorio en curso en contra del citado establecimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, además, de la motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

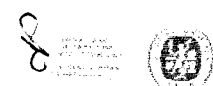
Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



BOG GOBIERNO DE LA CIUDAD



№ 3997
AUTO No. _____

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el establecimiento referido ya no desarrolla su actividad en el predio conforme a lo establecido en el concepto técnico referido y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto del seguimiento a esta actividad, procede a ordenar el archivo definitivo del expediente DM-05-97-683.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que respecto a la medida preventiva debe precisarse que el artículo 12 de Ley 1333 de 2009 expresa que: *"(...) Artículo 12º: Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Que, así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"(...)

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que es entonces que la medida preventiva es un acto condición en el cual se establece la suspensión de una actividad presuntamente dañina para el medio ambiente y la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 3997

AUTO No.

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

comunidad y condiciona al usuario al que se le impone, al cumplimiento de una serie de actos, acciones, o la obligación de abstenerse de hacer cierta actividad, para que luego de verificado el cumplimiento de lo impuesto por parte de la autoridad ambiental se pueda proceder a levantar dicha medida de suspensión luego de corroborar que la afectación ambiental o el incumplimiento haya desaparecido completamente.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 señala que:

"(...) Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (...)"

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director de Control Ambiental mediante Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 en el artículo 1º, literal b) consagra: *"b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente, DM-05-97-683. Correspondiente al establecimiento DELICIAS Y RICURAS DE COLOMBIA DEL RICO , ubicado en la Avenida de las Américas No. 62-21, de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, en atención al concepto técnico No 2535 del 17 de marzo de 2004, emanado de la Subdirección Ambiental Sectorial, por las razones expuestas en la parte motiva de presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Levantar la medida preventiva de Amonestación suspensión de actividades ordenada mediante la Resolución N° 1340 del 3 de septiembre de 2004, en contra del establecimiento DELICIAS Y RICURAS DE COLOMBIA DEL RICO, ubicado en la Avenida de las Américas No. 62-21, de la localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo



BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

AUTO No. **Nº 3997**

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

Enviar el presente Acto administrativo a Expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo de las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para tal efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto que pone fin a la actuación administrativa no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **08 SEP 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: Delsy Danies Ojibber
Revisó: Dr Oscar Tolosa
Aprobó : Dra Diana Patricia Ríos García
Exp: DIM-05-97-683
RAD: 2153987

